

32.-

Fusagasugá, 2021-02-19

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ

Jefe de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones Ofertas Económicas –
Invitación N°002 de 2021.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por el oferente **JORGE ELIECER MURIEL BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.467.223, en calidad de representante legal de la empresa **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA.**, identificada con NIT. 860.050.247-6, a las ofertas presentadas en el proceso de la referencia, Como se muestra a continuación:

Respuestas a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012** y sus **modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

I. A la oferta presentada por la Firma SU OPORTUNO SERVICIO SOS LTDA

La oferta económica presentada por esa empresa no tuvo en cuenta el incremento que debía realizarse para la vigencia del año 2022, lo cual impide que se haga una comparación de su ofrecimiento con el de los demás proponentes que en su totalidad si realizamos el incremento conforme se establece en la nota uno del anexo económico, que requería tener en cuenta un incremento del 6%.

Por lo anterior solicito el rechazo de la oferta, toda vez que en caso de que se realizara una corrección aritmética de la misma, su valor total variaría, incumpliendo la regla establecida en el

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



numeral 1 “evaluación económica”, cuyo tenor literal reza “En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos de la propuesta económica, la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA efectuará las correcciones aritméticas correspondientes, sin afectar el valor total de la oferta económica.”

Por otra parte, verificada la oferta, se evidencia que en la celda correspondiente al valor del IVA, obvia este ítem, no incluye ningún valor, razón por la cual debe entenderse que el mismo no fue calculado y en consecuencia corresponde a un yerro mas de la oferta cuya corrección aritmética varia aún más el valor total de la oferta, además de que incumple lo indicado en el ordinal 1 del numeral 1 del Modulo V, que establece: “La propuesta económica deberá ser presentada bajo los requisitos contemplados en el anexo N° 3 – PROPUESTA ECONÓMICA, el cual debe ser diligenciado de manera claro y en forma completa (**sin obviar ningún ítem** o consideración técnica)” (resaltado fuera de texto)

La oferta incurre en causal de rechazo del numeral 9 ordinal 13 que establece “(...) cuando no se pueda revisar la información o exista errores en el documento enviado”

Respuesta Observación 1. La evaluación económica se realizará con cada uno de los valores allegados en las ofertas económicas de los proponentes teniendo en cuenta los costos periodo académico sin presencialidad 2021. Lo anterior ceñido el principio de objetividad de selección, toda vez que los costos del periodo académico sin presencialidad para el año 2022 serán sujetos de ajustes de acuerdo a lo dispuesto a la circular de tarifas para la misma vigencia emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Además que estos son costos variables por lo tanto no pueden estar sujetos a evaluación Por lo anterior la Universidad de Cundinamarca **NO acoge** la observación.

Respuesta Observación 2. Teniendo en cuenta la observación la universidad de Cundinamarca de ser necesario aplicará lo establecido en el MÓDULO V REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE numeral 3 de la siguiente manera: **Se debe ofertar en pesos colombianos, discriminando el IVA; si el oferente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA) y el bien causa dicho impuesto, la Universidad lo considerará INCLUIDO en el valor de la oferta y así lo aceptará el oferente con la sola presentación de su oferta. Debe tenerse en cuenta que la Universidad de Cundinamarca realiza descuentos por los demás impuestos y estampillas aplicable.** Por lo anterior la Universidad de Cundinamarca **NO acoge** la observación.

II. A la oferta de la firma Napoles Ltda.

El valor MENSUAL ofertado para la vigencia del año 2021 es la suma de \$318,956,129.00, que una vez multiplicado por la cantidad de días de esta vigencia, correspondería a un valor de \$ 2,891,868,902.93.

Al realizar el incremento del 6% requerido por el anexo económico para el año 2022, se encuentra que el valor para dicha vigencia, sumado al de la vigencia 2021 y la bolsa de servicios adicionales, excede el presupuesto oficial, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Valor de la oferta para la vigencia 2021	
Valor mensual	\$318,956,129.00

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



Valor del día (Se divide el valor mes en 30 días)	\$10,631,870.97
Valor para los 272 días de la vigencia 2021 (Se multiplica el valor día, por los 272 días de 2021)	\$2,891,868,902.93

Valor de la oferta para la vigencia 2022 (Se debe incrementar en 6%)	
Valor del día para el año 202 (Valor del día de vigencia 2021, incrementada en 6%)	\$11,269,783.22
Valor de los 88 días para el año 2022 (Se multiplica el valor del día por los 88 días correspondientes al año 2022)	\$991,740,923.77

Bolsa de servicios adicionales en situaciones de orden público	
Valor bolsa servicios adicionales en situaciones de orden público	\$56,390,217.00

Valor total de la oferta (Corresponde a la suma de valor año 2021, año 2022 y bolsa de servicios adicionales)	\$3,940,000,043.70
--	--------------------

Valor del presupuesto oficial	\$3,940,000,000.00
-------------------------------	--------------------

Diferencia entre la oferta y el presupuesto oficial	-\$43.70
--	-----------------

En consideración de lo anterior incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 9 ordinal 7 "Cuando la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial del proceso de selección."

Por otro lado, la oferta económica presentada por este proponente, incumple la regla descrita en el módulo V, numeral 1 "EVALUACIÓN ECONÓMICA", Nota 1 que reza: "Por lo anterior, esta entidad recomienda a fin de evitar confusiones en la elaboración de la propuesta económica, **puede esta ser presentada en números enteros sin decimales**"

De otra parte, a la vigencia correspondiente al año 2022 se realizó un incremento inferior al 6% como se requiere en el anexo económico, lo cual impide una comparación objetiva con los



demás oferentes que si cumplimos dicha regla; para mayor claridad el valor de la vigencia del año 2022 corresponde a la suma de \$338.093.491, como es el valor ofertado por la mayor parte de proponentes y tal como corresponde a los valores de la entidad que llegan al valor total del presupuesto total oficial, que a su vez corresponde al valor mínimo de las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, solicito el rechazo de la oferta en tanto que en caso de realizarse alguna corrección aritmética por parte de la universidad al ofrecimiento económico, este variaría el valor total de la oferta, lo cual está prescrito en el numeral 1 "evaluación económica", cuyo tenor literal reza "En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos de la propuesta económica, la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA efectuará las correcciones aritméticas correspondientes, sin afectar el valor total de la oferta económica."

Respuesta Observación 1.

La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación realizada, toda vez que al realizar la revisión aritmética de cada uno de los ítems ofertados por el oferente seguridad Nápoles realizo las operaciones con sistema de redondeo a cero (o) en el valor total con la siguiente formula **(=REDONDEAR((G45/30)*F90;0)** para la vigencia 2021 en cada uno de los ítems, por lo tanto no existe diferencia en los valores ofertados.

Respuesta Observación 2.

La propuesta económica no estaría incumpliendo en el módulo V, numeral 1 "**EVALUACIÓN ECONÓMICA**", toda vez que el numeral 5 contempla lo siguiente: Las cantidades presentadas en el **Formato Anexo N°3- PROPUESTA ECONÓMICA** deben expresarse en números enteros desde el valor unitario, en caso de requerir decimales en los datos de la propuesta, estos datos deben estar redondeados **MÁXIMO** a DOS (2) decimales desde el valor unitario. Como se muestra a continuación:

VALOR UNITARIO	
=REDONDEAR ((VALOR UNITARIO); 2)	El resultado obtenido por esta operación será el valor del valor unitario ofertado.
SUBTOTAL	
=REDONDEAR ((CANTIDAD * VALOR UNITARIO); 2)	El resultado obtenido por esta operación será el valor del SUBTOTAL ofertado.
VALOR AIU	
=REDONDEAR ((SUBTOTAL * 10%); 2)	El resultado obtenido por esta operación será el valor por concepto de AIU.
VALOR IVA	



=REDONDEAR ((VALOR AIU * 19%); 2)	El resultado obtenido por esta operación será el valor del IVA, liquidado sobre AIU.
VALOR TOTAL	
=REDONDEAR ((SUBTOTAL+VALOR AIU+VALOR IVA); 2)	El resultado obtenido por esta operación será el valor total ofertado.

Por lo anterior la universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación.

Respuesta Observación 3.

La evaluación económica se realizará con cada uno de los valores allegados en las ofertas económicas de los proponentes teniendo en cuenta los costos periodo académico sin presencialidad 2021. Lo anterior ceñido el principio de objetividad de selección, toda vez que los costos del periodo académico sin presencialidad para el año 2022 se sujetos de ajustes respectivos de acuerdo a lo dispuesto a la circular de tarifas para la misma vigencia emitida por la supeintendencia de vigilancia y seguridad privada. Además que estos son costos variables por lo tanto no pueden estar sujetos a evaluación. Por lo anterior la Universidad de Cundinamarca **NO acoge** la observación.

III. A la firma SERVAGRO LTDA

Su ofrecimiento económico mensual para la vigencia del año 2021 corresponde a la suma de \$323,610,296, valor idéntico al mensual de la vigencia 2022, lo cual evidencia que no realizó el incremento correspondiente a esta última vigencia. En el caso de realizarse una corrección aritmética a esta oferta, aplicando el incremento debido, su ofrecimiento económico supera el valor del presupuesto oficial como se pasa a detallar en la siguiente tabla.

Valor de la oferta para la vigencia 2021	
Valor mensual	\$323,610,296.00
Valor del día (Se divide el valor mes en 30 días)	\$10,787,009.87
Valor para los 272 días de la vigencia 2021 (Se multiplica el valor día, por los 272 días de 2021)	\$2,934,066,683.73

Valor de la oferta para la vigencia 2022 (Se debe incrementar en 6%)	
Valor del día para el año 202 (Valor del día de vigencia 2021, incrementada en 6%)	\$11,434,230.46



Valor de los 88 días para el año 2022 (Se multiplica el valor del día por los 88 días correspondientes al año 2022)	\$1,006,212,280.36
Bolsa de servicios adicionales en situaciones de orden público	
Valor bolsa servicios adicionales en situaciones de orden público	\$ 56,390,217.00
Valor total de la oferta (Corresponde a la suma de valor año 2021, año 2022 y bolsa de servicios adicionales)	\$ 3,996,669,181.10
Valor del presupuesto oficial	\$ 3,940,000,000.00
Diferencia entre la oferta y el presupuesto oficial	-\$ 56,669,181.10

Por lo anterior, solicito el rechazo de la oferta en tanto que en caso de realizarse alguna corrección aritmética por parte de la universidad al ofrecimiento económico, este variaría el valor total de la oferta, lo cual está prescrito en el numeral 1 "evaluación económica", cuyo tenor literal reza "En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos de la propuesta económica, la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA efectuará las correcciones aritméticas correspondientes, sin afectar el valor total de la oferta económica." y conforme lo dispuesto en el numeral 9 ordinal 7 "Cuando la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial del proceso de selección."

Respuesta Observación 1.

La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación realizada, toda vez que al efectuar la revisión aritmética de cada uno de los ítems ofertados por el oferente **SERVAGRO LTDA** contemplo el valor mínimo establecido en el Decreto 4950 de 2007 y la Circular Externa N° 20201300000455 del 31/12/2020, Circular emitida por la Superintendente De Vigilancia Y Seguridad Privada, se cita párrafos de la circular: **Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de**



diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios”.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector. Por lo anterior la propuesta allegada por el oferente no estaría incumpliendo lo establecido Superintendente De Vigilancia Y Seguridad Privada y se tendrá en cuenta para la evaluación económica que otorga puntaje.

III. A la firma NUEVA ERA LTDA

1. El valor de la oferta económica para la vigencia del año 2021 incumple las tarifas mínimas establecidas por la superintendencia de vigilancia privada. Como puede verificarse, en la mayoría de ofertas presentadas, el valor total es de \$318,956,126, mientras que el ofrecimiento de esta empresa es de \$ 318,956,118.00.

Téngase en cuenta que la universidad, a efectos de establecer el presupuesto oficial, tuvo en cuenta las tarifas mínimas establecidas por la superintendencia de vigilancia privada, de tal forma que cualquier ofrecimiento cuyo resultado total sea inferior al valor del presupuesto oficial, es a su vez inferior a las tarifas mínimas permitidas por el ente rector del sector de la seguridad privada.

En el siguiente cuadro se evidencia que el ofrecimiento es inferior al presupuesto oficial y en consecuencia a las tarifas mínimas, especialmente las correspondientes al ofrecimiento de la vigencia 2021.

Valor de la oferta para la vigencia 2021	
Valor mensual	\$318,956,118.00
Valor del día (Se divide el valor mes en 30 días)	\$10,631,870.60
Valor para los 272 días de la vigencia 2021 (Se multiplica el valor día, por los 272 días de 2021)	\$2,891,868,803.20

Valor de la oferta para la vigencia 2022 (Se debe incrementar en 6%)



Valor del día para el año 202 (Valor del día de vigencia 2021, incrementada en 6%)	\$11,269,782.84
Valor de los 88 días para el año 2022 (Se multiplica el valor del día por los 88 días correspondientes al año 2022)	\$991,740,889.57

Bolsa de servicios adicionales en situaciones de orden público

Valor bolsa servicios adicionales en situaciones de orden público	\$56,390,217.00
---	-----------------

Valor total de la oferta (Corresponde a la suma de valor año 2021, año 2022 y bolsa de servicios adicionales)	\$3,939,999,909.77
--	--------------------

Valor del presupuesto oficial	\$3,940,000,000.00
-------------------------------	--------------------

Diferencia entre la oferta y el presupuesto oficial	\$90.23
--	----------------

El módulo V, "REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE" numeral 1 "evaluación económica", indica: "Para efectos de la presentación de la propuesta económica el proponente debe cumplir con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 y la circular externa 2020130000455 del 31 de diciembre de 2020, circular emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, o de la que se encuentre vigente en el momento de la entrega de la propuesta económica.", lo cual incumple este oferente y en consecuencia incurre en la causal de rechazo del desconocimiento de una norma legal en materia tarifaria.

2. Sobre la experiencia aportada, el oferente solamente acredita 2 certificaciones de contratos suscritos con el SENA y el Departamento de Cundinamarca, las cuales solo permiten verificar la experiencia habilitante establecida en el Módulo II, "REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES" numeral 5; Sin embargo el Módulo V "REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE" numeral 2 evaluación técnica adicional, ordinal 2.1 "EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE", establece que "Se otorgarán doscientos cincuenta (250) puntos al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas EN LO REQUISITOS HABILITANTES de los presentes términos acredite mediante máximo dos (2) certificaciones cumplan las siguientes condiciones"

Nótese como es necesario para acceder al puntaje por experiencia adicional, aportar certificaciones adicionales, es decir distintas a las del requisito mínimo habilitante, lo cual no cumple este oferente por cuanto solo aporta las dos mínimas sin aportar adicionales de ponderación. Por lo anterior, solicito no otorgar ese puntaje.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



3. El oferente en anexo 05 “Compromiso de buenas prácticas ambientales” manifiesta contar con certificado en alguna norma ambiental, sin embargo, no anexa el certificado referido, como lo solicitan los términos de referencia, razón por la cual no cumple este requisito y debe ser inhabilitado por ello.

Respuesta Observación 1.

La universidad de Cundinamarca **ACOG**E la observación realizada, toda vez que al realizar la revisión aritmética de cada uno de los ítems ofertados por el oferente **NUEVA ERA LTDA** para la vigencia del 2021 no contempla los valores establecidos en la **CIRCULAR EXTERNA N° 20201300000455 de la superintendencia de vigilancia. Y como lo establece MÓDULO V REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE** así: Para efectos de la presentación de la propuesta económica el proponente debe cumplir con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 y la Circular Externa N° 20201300000455 del 31/12/2020, Circular emitida por la Superintendente De Vigilancia Y Seguridad Privada, o la que se encuentre vigente al momento de la entrega de la propuesta económica. Por lo anterior la propuesta allegada por el oferente no se tendrá en cuenta para la evaluación económica que otorgan puntaje.

IV. A la UNIÓN TEMPORAL AINCA – PENTA

El valor MENSUAL ofertado para la vigencia del año 2021 es la suma de \$ \$ 318,974,471.00, que una vez multiplicado por la cantidad de días de esta vigencia, correspondería a un valor de \$ 2,892,035,203.73.

Al realizar el incremento del 6% requerido por el anexo económico para el año 2022, se encuentra que el valor para dicha vigencia, sumado al de la vigencia 2021 y la bolsa de servicios adicionales, excede el presupuesto oficial, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Valor de la oferta para la vigencia 2021	
Valor mensual	\$318,974,471.00
Valor del día (Se divide el valor mes en 30 días)	\$10,632,482.37
Valor para los 272 días de la vigencia 2021 (Se multiplica el valor día, por los 272 días de 2021)	\$2,892,035,203.73

Valor de la oferta para la vigencia 2022 (Se debe incrementar en 6%)	
Valor del día para el año 202 (Valor del día de vigencia 2021, incrementada en 6%)	\$11,270,431.31



Valor de los 88 días para el año 2022 (Se multiplica el valor del día por los 88 días correspondientes al año 2022)	\$991,797,955.16
Bolsa de servicios adicionales en situaciones de orden público	
Valor bolsa servicios adicionales en situaciones de orden público	\$56,390,217.00
Valor total de la oferta (Corresponde a la suma de valor año 2021, año 2022 y bolsa de servicios adicionales)	\$3,940,223,375.90
Valor del presupuesto oficial	\$3,940,000,000.00
Diferencia entre la oferta y el presupuesto oficial	-\$223,375.90

En consideración de lo anterior incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 9 ordinal 7 “Cuando la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.”

Por otro lado, la oferta económica presentada por este proponente, incumple la regla descrita en el módulo V, numeral 1 “EVALUACIÓN ECONÓMICA”, Nota 1 que reza: “Por lo anterior, esta entidad recomienda a fin de evitar confusiones en la elaboración de la propuesta económica, **puede esta ser presentada en números enteros sin decimales**”

De otra parte, a la vigencia correspondiente al año 2022 se realizó un incremento inferior al 6% como se requiere en el anexo económico, lo cual impide una comparación objetiva con los demás oferentes que si cumplimos dicha regla; para mayor claridad el valor de la vigencia del año 2022 corresponde a la suma de \$338.093.491, como es el valor ofertado por la mayor parte de proponentes y tal como corresponde a los valores de la entidad que llegan al valor total del presupuesto total oficial, que a su vez corresponde al valor mínimo de las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, solicito el rechazo de la oferta en tanto que en caso de realizarse alguna corrección aritmética por parte de la universidad al ofrecimiento económico , este variaría el valor total de la oferta, lo cual está prescrito en el numeral 1 “evaluación económica”, cuyo tenor literal reza “En caso de que se presenten errores aritméticos en las operaciones que generen los datos de la propuesta económica, la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA efectuará las correcciones aritméticas correspondientes, sin afectar el valor total de la oferta económica.”



Respuesta Observación 1.

La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación realizada, toda vez que al efectuar la revisión aritmética de cada uno de los ítems ofertados por el oferente **UNIÓN TEMPORAL AINCA – PENTA** contemplo el valor mínimo establecido en el Decreto 4950 de 2007 y la Circular Externa N° 20201300000455 del 31/12/2020, Circular emitida por la Superintendente De Vigilancia Y Seguridad Privada, se cita párrafos de la circular: **Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".**

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector. Por lo anterior la propuesta allegada por el oferente no estaría incumpliendo lo establecido Superintendente De Vigilancia y Seguridad Privada y de ser habilitada para la evaluación económica se tendrá para otorgarle puntaje.

Sin otro en particular,


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino 
Profesional I- Dirección de bienes y Servicios
32.29